14

--- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a quince de diciembre del dos mil dieciséis.

- - - A U T O.- HERMOSILLO SONORA A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. - - -- VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA

QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra del C. por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en constancia laboral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción y puesto, y que la hoy encausada tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado ingresó a dicho cargo el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio DGARH/461/03/2016 y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, es decir con SEIS días posterior a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

cabe destacar que sin requerimiento previo la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - ---- Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia al C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba

el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las siguientes hechos:

------HECHOS ------

--- 1.- Con fecha dieciséis de marzo de 2016, mediante oficio No. DGARH/461/03/2016 y anexo, suscrito por el C. LIC. Eduardo Vargas Morales, Director Administrativo, de la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al C.

fecha de ingreso el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, con el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

15

--- 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C.

es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, ante la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990. "NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL" PRIMERA.- CONFORME A LA DISPUESTO EN EL TITULO SEXTO, CAPITULO UNICO, ARTICULO 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TIENE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS". SEGUNDA.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, COORDINADOR FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITAN PILOTO AVIADOR, JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD".-------- 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de en su carácter de JEFE DE esta Dirección, se tiene que el C. DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, el C.

General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016,
misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de
su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63
fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la
legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño
de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones
que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus
derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio []
XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación
patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para
efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el
Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."
Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación
patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del
Estado, en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión II Dentro de los treinta días naturales siguientes a la posesión del empleo, cargo o
comisión, y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la
declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismò año se
hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."
Así mismo se tiene al denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en:
1) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis
de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. JOSÉ MARTÍN NAVA VELARDE, Subsecretario
de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se
designa a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, como Directora de Situación
Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
dependiente de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del
Acta de Protesta del cargo de la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO de fecha cuatro
de Mayo del dos mil dieciséis, como Directora de Situación Patrimonial
2) Documental pública consistente en copia certificada de oficio No. DGARH/461/03/2016 y
anexo, de fecha dieciséis de marzo de 2016, signado por el C. LIC. Eduardo Vargas Morales,
Director Administrativo, de la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, mediante
el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación
Patrimonial
3) Documental pública consistente en constancia laboral, de fecha veinticinco de
noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario
de Recursos Humanos, Dependiente de la Secretaría de Hacienda, con el cual se acredita que al C.
fue designado como JEFE DE DEPARTAMENTO,
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,

	DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	4) Documental pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del
	Acuse de envío que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha treinta y uno de marzo del
	año dos mil dieciséis, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público el C.
	presentó para su validación su declaración de situación patrimonial
	INICIAL.
	Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
	de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
	Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración
	pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
	Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por
	ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos
	resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al
	encausado, y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación
-	de responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282,
	283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de
No.	aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del
	artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
	En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
Nº 2 h	procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
Dura.	EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL
10M)	QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
Milita	PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD
	DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
	MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
	en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que
	hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Registrese en el Libro de
	Gobierno con el número SP/EXT/610/16
	Se le hace saber al encausado, que una vez notificado , el expediente estará a su disposición
	para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y
	PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA
	CIUDAD, en horario de oficina
	Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada
	Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y
	Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos
	los efectos legales a que hay lugar
	Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338,
	340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último
	párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de
	los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:
	CONSIDERANDOS
	La Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la

Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, contenida en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público.

- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C.

--- IV.- Así mismo se advierte que el C.

en su carácter de

JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - - V.- Cabe destacar que el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, el C.

presento para su registro ante la Contraloría General del

Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir con SEIS días posterior al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, contenidos en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,

y EXTRAÑAMIENTO , contenidos en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR	
EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN	
PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD	
DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA	
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado	
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente	
asunto al tenor de los siguientes puntos:	
RESOLUTIVOS	
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha	
sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del	
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño	
de la gestión pública	
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo al C.	
en su carácter de JEFE DE D EPARTAMENTO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL	EN I
DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE ACTUALMENTE DE LA	-04P
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos	
de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias 🥕	r.C
prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las	City
disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente	SIL,
para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra	
debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende	3 2
TERCERO Notifiquese personalmente al C. en su	
domicilio laboral ubicado en y de no	
laborar en el servicio público tiene su domicilio particular ubicado en	
de la ciudad de y anexándose copia de todo	
lo actuado en el presente expediente, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio	
Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia	
Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante	
dos testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez	
Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia.	
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho	
corresponda	
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente	
and wide	
concluido	
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,	
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de	
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos	
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175	
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al	
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada	
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al	



de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/ EXT/610/16, instruida en contra del C. ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.----- DAMOS FE.

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JESUS ALBERTO ZAZUETAVALENZUELA.

